

La primera Imprenta  
de Tegucigalpa en  
1898, siendo instalada  
en Tegucigalpa  
en el Cuartel San  
Francisco, la prime-  
ra que se instaló  
en el Territorio  
del General Man-  
uel, con fecha 4 de  
diciembre de 1898.

# LA GACETA

Después de imprimirse  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1898, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDONEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.405

### JEFATURA DE ESTADO

#### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA para resolver la solicitud presentada en fecha diez de mayo del presente año por el Abogado, Jorge Oswaldo Ramos Soto de generales conocidas y de este domicilio en su condición de Apoderado Legal de la empresa "BATERIAS DE HONDURAS", de este domicilio contraída a pedir extensión y ampliación de beneficios.

RESULTA: Que en dieciséis de mayo del año en curso se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales emitiera el Informe correspondiente.

RESULTA: Que en fecha catorce de junio del referido año la Dirección General de Industrias en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se conceda a la empresa "BATERIAS DE HONDURAS", ampliación de beneficios en igual forma que su similar "FABRICA DE BATERIAS LIGHTNING", de este domicilio.

RESULTA: Que la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen del ocho de julio del presente año, fué de opinión porque se resuelva favorablemente lo solicitado por la empresa "BATERIAS DE HONDURAS" en base al Artículo 2 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y Artículos 4°, inciso a), Literales II y III y 5 de su Reglamento y recomienda se equipare con la empresa "FABRICA DE BATERIAS LIGHTNING".

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 49 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, otorgan incentivos fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyen de manera efectiva al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Reglamento al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 establece que:

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdos N° 277 y 821  
Agosto de 1974

#### GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 843 al 855  
Marzo de 1974

#### AVISOS

Se entenderá por ampliación para los efectos del Artículo 20 del Convenio y Literales ii) y iii) del Inciso a) Artículo 4 de este Reglamento, el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la planta por lo menos en un veinticinco por ciento (25%), ya sea para la elaboración de artículos que está produciendo como para la introducción de nuevas líneas.

CONSIDERANDO: Que la empresa "BATERIAS DE HONDURAS", ha acreditado fehacientemente, como consta en autos, que incrementará su capacidad productiva en más de un veinticinco por ciento en los artículos que actualmente fabrica y asimismo producirá otros materiales secundarios utilizados en su producto principal, como ser: Líquidos para batería y aguas especiales para las mismas.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación del Artículo 2 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y Artículos 4 Inciso a) literales II y III y Artículo 5° de su Reglamento,

#### ACUERDA:

1°—Conceder a la empresa "BATERIAS DE HONDURAS", extensión y ampliación de beneficios por equiparación con su similar "FABRICA DE BATERIAS LIGHTNING", de este domicilio para la importación de lo solicitado en Lista de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

2°—El Presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 1195 del seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y comenzará a surtir efecto después de su publicación.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

Jefe de Estado,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Abraham Bonnatón E.

Acuerdo N° 821

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1974.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por el Abogado Raúl López Castro, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "INDUSTRIAS SUPERTEX. S. A. DE C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir Equiparación de Beneficios.

Resulta: Que en veinticuatro de mayo del corriente año, se dió traslado de la solicitud de la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en veintiséis de julio del presente año, la Dirección General de Industrias en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales emitió el Informe respectivo siendo de opinión, porque se conceda Equiparación a la empresa "INDUSTRIAS SUPERTEX. S. A. DE C. V.", con su similar "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en Acta de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Considerando: Que el Decreto N° 49, del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial otorgan Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan

Pasa a la página N° 10

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintitún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitres metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlinica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aida Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aida Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

28 DE MARZO DE 1974

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.295898	0.301287	0.301287	—	0.295898	0.301287
Córdovas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	2.3500	4.7000
Franco Francés	0.2090	0.4180
Franco Belga	0.0261	0.0522
Franco Suizo	0.3230	0.6460
Marco Alemán	0.3775	0.7550
Florín Holandés	0.3800	0.7600
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001875	0.003750
Peseta	0.0173	0.0346
Dólar Canadiense	1.0296	2.0590
Yen	0.008540	0.017080

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del Informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe. Depto. de Cambios.

## SOLICITUD DE EXPLOTACION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION EN PEQUEÑA ESCALA.—Poder.—Señor Director de Minas e Hidrocarburos —Yo, Elsa Licona Duarte, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, muy respetuosamente vengo a solicitar que se me otorgue licencia de explotación minera en pequeña escala, para trabajar una zona minera, sita en el lugar de Santa Elena, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. La zona tiene una superficie de cien hectáreas, contiene oro, plata y otros metales, que se han podido apreciar por las afloraciones superficiales que se han examinado, está ubicada en terrenos nacionales, fuera de zonas mineras de reserva o denunciadas por otras personas. Tiene el siguiente perímetro: Partiendo de la esquina Sur-Este, de la zona "Santa Elena N° 3", se miden mil (1.000) mtrs., hacia el Oeste, y de aquí mil (1.000) mtrs., hacia el Sur, de donde se miden mil (1.000) mtrs. hacia el Este, y de allí mil (1.000) mtrs., al punto de partida. Está limitada: al Norte, con la zona Santa Elena N° 3; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y, al Oeste, con la zona Santa Elena N° 1. La zona descrita se denominará "SANTA ELENA N° 4"..... Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1974.—(f) ELSA LICONA DUARTE". —Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1974.

ING. RENIEERY ELVIE ACEITUNO,  
Director General.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CARLO ERBA S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Imbonati N° 24, en Milán, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PLAUSITIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

N° 237.608, del 28 de mayo de 1969, de la Oficina Central de Patentes del Ministerio de la Industria, del Comercio y del Artesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del presente año, se admitió

la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ROHM AND HAAS COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en Independence Mall West, en la ciudad de Filadelfia, Estado de la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania 19105, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PRIMAL

palabra, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 934,320, del 23 de mayo de 1972; N° 314,766, del 10 de julio de 1934 y N° 572,389, del 24 de marzo de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege dispersiones de pigmento para usar con materiales acuosos de acabado de pieles y reactivos penetrantes, reactivos de deslustres, de opacidad de relleno, y acondicionadores acuosos para el tratamiento de cueros y pieles; productos químicos de la naturaleza de composiciones de revestimiento impermeables para usar en pieles y pieles artificiales; soluciones, emulsiones, suspensiones y dispersiones de resinas sintéticas para usar en formar revestimientos protectores y reactivos de acabados sellados en telas, géneros y otros materiales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, recipientes y receptáculos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador

16 y 26 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CHESEBOUGH-POND'S INC., domiciliada en la ciudad de Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el regis-

## SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION DE ANTIMONIO.—PODER.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—SU DESPACHO.—Yo, ENRIQUE DIAZ PAEZ, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de San Pedro Sula, con residencia legal en el país, con identificación N° 3409, extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar Concesión de Explotación de Antimonio en una zona minera, que para su identificación será conocida con el nombre de MAGGI-LIN, con una extensión superficial de cuatrocientas hectáreas (400 Has.), localizada en jurisdicción de San José de Comayagua, departamento de Comayagua. La zona MAGGI-LIN, tiene la descripción siguiente: El Punto N° 1, marcado en el croquis que se acompaña, es uno de los mojones occidentales de la zona minera La Milagrosa, de mi propiedad; de este punto, con rumbo N 76° 30' W, y una distancia de 540 mts., se llega al Punto N° 2; de aquí con rumbo S 8° 30' W, y una distancia de 1809.97 mts., se llega al Punto N° 3; de aquí con rumbo S 79° 00' E, y una distancia de 1980 mts., se llega al Punto N° 4; de aquí con rumbo S 88° 30' W, y una distancia de 2670 mts., se llega al Punto N° 5; de aquí con rumbo N 9° 00' E, y una distancia de 2.020.97 mts., se llega al Punto N° 6; de aquí con un rumbo S 80° 00' W, y una distancia de 500 mts., se llega al Punto N° 7; de aquí con un rumbo S 9° 24' W, y una distancia de 200 mts., se llega al Punto N° 8; de aquí con el mismo rumbo y una distancia de 553.43 mts., se llega al Punto N° 9; de aquí con rumbo S 80° 48' W, y una distancia de 611.75 mts., se llega al Punto N° 10; de aquí con rumbo S 82° 05' W, y una distancia de 518.29 mts., se llega al Punto N° 11; de aquí con rumbo N 6° 58' W, y una distancia de 81.45 mts., se llega al Punto N° 12; de aquí con rumbo S 9° 51' W, y una distancia de 203.36 mts., se llega al Punto N° 13; de aquí con rumbo S 74° 08' W, y una distancia de 250 mts., se llega al Punto N° 14; de aquí con rumbo S 30° 41' W, y una distancia de 205.75 mts., se llega al Punto N° 15 mts., se llega al Punto N° 15; de aquí con rumbo S 68° 52' W, y una distancia de 80.85 mts., se llega al Punto N° 16; de aquí con rumbo N 79° 43' W, y una distancia de 2.041 mts., se llega al Punto N° 17; de aquí con rumbo N 9° 00' E, y una distancia de 292.41 mts., se llega al Punto N° 18; de aquí con rumbo N 49° 30' E, y una distancia de 380 mts., se llega al Punto N° 1, cerrando así el perímetro..... Para que me represente en estas diligencias confiero poder amplio y bastante, cuanto se requiera en derecho y con las facultades que determina el Código de Procedimientos Administrativos, al Abogado Martín Alvarado Echeverría, afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet N° 174.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1974.—(f) ENRIQUE DIAZ PAEZ"—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1974.

ING. BENIERY ELVIR ACEITUNO,  
Director General.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

tro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## PRODERMA

para distinguir: cosméticos, preparaciones de tocador, perfumería y aceites esenciales; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo condu-

cente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de KIMBERLY - CLARK CORPORATION, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## KIMBIES

para distinguir ropa de infantes, incluyendo pañales o toallitas desechables y forros desechables para pañales o toallitas para infantes; y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los artículos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LUHPOLD-WERK, Chemisch-pharmazeutische Fabrik, domiciliada en la ciudad de Munich, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## Elzym

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indigestiones; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía FOREMOST-McKESSON, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Crocker Plaza, O Post Street, en San Francisco, California, 94104, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**MK**

letras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 78398, del 15 de noviembre de 1972, de la División de la Propiedad Industrial de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales y preparadas, vinos y tónicos medicinales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MAS, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 90.275, el 20 de septiembre de 1973, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de productos de

perfumería, jabonería y cosmética; consistente en la palabra:

**YACHTMAN**

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 22 de agosto de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de Sept. del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Estado de Economía.—En representación de la compañía HUNT-WESSON FOODS, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 1645 West Valencia Drive, en Fullerton, California, 92634, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

**WESSON**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 821.238, del 21 de diciembre de 1966, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "Wesson", que ampara, distingue y protege aceite vegetal para ensaladas y para cocinar, y mayonesa, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CASELLA FARBERWERKE MAIN-KUR AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 6 Frankfurt (Main)-Fechenheim, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**SOLIDOGEN**

para distinguir: productos químicos para uso industrial; agentes químicos auxiliares y de mejoramiento, para textiles, teñido de textiles y estampado de textiles, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoia 14, Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SPIROMETON**

palabra, según el clisé y conforme al Registro N° 371.526, del 25 de mayo de 1961, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de



España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PEPSICO, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## RUFFLES

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 137.705, del 2 de junio de 1967, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general por lo que os pido se admita esta solicitud de la marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber Que con fecha diecisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE QUAKER OATS COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con principal sede de negocios en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA", Eti-



queta Original, según el clisé y conforme a las muestras adjunta, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos para consumo humano y para animales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos y a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

## DOGIC

palabra, según el clisé y conforme al certificado N° 281.057, del 18 de abril de 1974, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege aparatos eléctricos para su instalación, equipados para montarse intercambiablemente, y soportes en forma de planchas o marcos para montarlos, cajas que contienen dichos aparatos, dotados de protección de agentes exteriores para contenerlos y protegerlos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismo o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge F.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro

y depósito de una marca de fábrica. —Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la empresa **BENAR, BABINARSKE ZAVODY, NARODNI PODNIK**, domiciliada en Benesov nad Ploucnici,

Checoslovaquia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "**FILETA**", palabra y diseño, según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 108.777, del 27 de junio de 1973, del Instituto de Inventiones y Descubrimientos de la República Socialista de Checoslovaquia, marca que ampara, distingue y protege todos los artículos y productos de Hilos y Lanás, para labores de coser y Estambres, marca que sin distinción de tamaño, se aplica o fija

a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

del Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BASSANI S.p.A.**, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PERSONAL 2000

palabra y número, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 281.062, del 18 de abril de 1974, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y prote-

ge en general aparatos e instrumentos cinéticos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control, de socorro, de enseñanza y, en particular, campañas y timbres eléctricos y electrónicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION.**

edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad "**INTERAMERICAN CHEMICAL INC.**", organizada, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado general, don José de la Torre Catú, según poder que presento para que rozanado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## A-CILLIN

para distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejem-

## CONVOCATORIA

El Comisario de la TABACALERA PANAMERICANA, S. A. de C. V., corporación organizada y existente, según las leyes hondureñas, con domicilio social en esta ciudad, en conformidad con los Artículos 15 reformado, de la Carta Constitutiva, y 60 reformado, y 32, de sus Estatutos, convoca a los Accionistas de la Compañía a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 23 de octubre de 1974, a las cinco de la tarde, en la oficina de dicha corporación, sita en la Casa N° 1502, Barrio Buenos Aires, de esta misma ciudad, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio, y cualquier otro asunto de carácter ordinario, dentro de su organización legal.

En caso de no reunirse el quórum previsto en el Artículo 31 de sus Estatutos, la sesión será celebrada el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas presentes, al tenor del Artículo 36 de los Estatutos.

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

**JOSE VIRGILIO APLICANO,**  
Comisario.

7 O. 74.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Julio Chui Wong, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad china, y de este vecindario, para los efectos de ley, al público, hago saber: Que como Comerciante Individual, soy dueño del negocio de compra y venta de mercaderías (Supermercado) denominado "FOUR SEA'S", localizado en la 10ª, Calle N° 1002, Avenida Centenario, en Comayagüela, D. C., y desde el 19 de agosto de 1974, fecha en que lo adquirí, estoy al frente del mismo como Gerente Propietario, por lo que no me responsabilizo con obligaciones contraídas con terceras personas por su propietario anterior.

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1974.

**JULIO CHUI WONG**

7 O. 74.

plares de la misma. Y el Registro de la Marca, en el Registro de Marca de la República de Costa Rica, debidamente autenticada.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad "INTERAMERICAN CHEMICAL INC.", organizada, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por

medio de su apoderado general, don José de la Torre Catú, según poder que presento para que rozanado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# MEGADOCE

para distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Pido se razone la certificación del Registro de Marca de la República de Costa Rica, en la solicitud del producto "ACHILLIN".—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

## AVISO

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial "La Gaceta", que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

### LA DIRECCION

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación del señor Miguel Torres Carbó, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, dedicado a la crianza y a la elaboración y venta de vinos y brandys, manufacturero, industrial y comerciante, domiciliado en Comercio N° 34, Villafranca del Panedés, Provincia de Barcelona, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "TORRES", con gráfico de



## TORRES

tres torres, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 149.441, del 13 de enero de 1947, renovada el 25 de abril de 1967, en el Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege toda clase de vinos, enología, mostos, cervezas y vinagres en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.



## SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor de Recursos Naturales, al público en general, para los efectos consiguientes, hace saber: la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESSION DE PESCA.—Señor Ministro de Recursos Naturales. Su Despacho.—Yo, LUIS FRANCISCO GAVIDIA, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet N° 0674, hondureño, vecino de San Pedro Sula y Transitoriamente en esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de la Empresa Mercantil denominada "DEL MAR, S. A. de C. V.", domiciliada en aquella ciudad, representación que acredito con Carta-Poder debidamente legalizada que acompaño en este acto, con el debido respeto comparezco ante usted, señor Ministro, pidiendo que previos los trámites legales se conceda a mi representada Concesión para pescar, en gran escala, con derecho no exclusivo, en el Océano Atlántico dentro del mar territorial de la República de Honduras, en el lecho subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas de la misma República y hasta donde la profundidad de las aguas adyacentes permitan la explotación de los recursos marinos, todo de conformidad con nuestro derecho soberano establecido en la Constitución de la República, y al efecto expongo: 1.—Siendo los fines de la sociedad constituida, la pesca en gran escala de todos los productos comestibles engendrados por la naturaleza del mar, tales como: mariscos, crustáceos, peces, moluscos y demás permitidos por la Ley de Pesca, para su venta en el mercado nacional, centroamericano y mundial, la Sociedad fue constituida de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 20 de la Ley de Pesca, que taxativamente dice "... con fines de explotación o lucro sólo podrán obtener permiso o licencia de pescar los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pertenezca a hondureños". El capital mínimo de mi representada, que actualmente es de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50.000.00), fue suscrito en un sesenta por ciento (60%) por hondureños de nacimiento, que son residentes en el país, en la forma que se especifica a continuación: don Rodolfo Córdova Pineda, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00); don Tulio A. Bueso, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00); don Ramón Lobo Sosa, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00); la otra parte del capital suscrito por las siguientes personas, así: don Nasakatsu Yamashita, de nacionalidad japonesa, y residente en Japón, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), y don Hirokazu Furukawa, de nacionalidad japonesa, y residente en Honduras, Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00). 2.—La sociedad que represento pide que la concesión comprenda mariscos, crustáceos, peces, moluscos y cualquiera otros de la misma especie, comprometiéndose mi mandante a lo siguiente: a) Instalar en el lugar denominado "Cocalito", Bahía de Trujillo, departamento de Colón, su plantel de operaciones en Océano Atlántico. En este plantel se llevará a cabo el procesamiento de los productos del mar, ya mencionados; b) A las vedas y otras restricciones legales que para protección de los recursos naturales marinos pueda establecer el Ministerio o cualquiera otra autoridad competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que le sean pedidos referentes a los establecimientos, depósitos, refrigeradoras, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y comercio en general de la Empresa, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) A dar cuenta a parte por escrito, a los funcionarios respectivos del resultado obtenido en la pesquería o expedición pesquera, a fin de que examinen

la mercadería para que puedan comprobar si reúne los requisitos reglamentarios, y también a proporcionarles los datos estadísticos y a permitir la revisión de sus libros; e) A cooperar con los Inspectores de Pesca o cualquier otra autoridad competente, permitiéndoles ir a bordo de los botes pesqueros, a presenciar las operaciones, y a suministrarles cualquier información que soliciten; f) A no usar en sus operaciones de pesca, dinamita, pólvora, romperocas, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácidos, ni demás productos que puedan directamente o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa en un plazo de seis meses, después de la aprobación de su contrato por el Consejo de Ministros; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños en la proporción que establece el Código de Trabajo y demás leyes vigentes; i) A depositar a favor del Estado antes de iniciar sus operaciones, por medio de la Tesorería General de la República, el diez por ciento (10%) del Presupuesto de la empresa, que será señalado por este Ministerio, una vez que haya sido aprobada esta concesión; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca; para tal efecto, presentará la correspondiente solicitud de franquicia y libre registro a la Secretaría de Recursos Naturales, con lista detallada de los materiales que desee importar libre de derechos, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; k) Que la duración de la concesión será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca; l) Que el contrato otorgado al efecto caducará por incumplimiento o violación de la ley o de las cláusulas determinadas en el mismo; m) Que todo lo no previsto en el contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y demás leyes aplicables vigentes en el país; n) La Empresa que represento permitirá, previa solicitud de las autoridades competentes, el uso de su equipo de radio-comunicación para uso de emergencia y cuando sea solicitado para asuntos oficiales; ñ) Y, en general, la Empresa se compromete al fiel cumplimiento de las leyes vigentes en el país. 3°—Mi representada "DEL MAR, S. A. de C. V.", tiene su domicilio en San Pedro Sula, y fue constituida en Instrumento número cuarenta y siete, fecha veintiséis de julio del corriente año 1974, autorizado por el solicitante, en su condición de Notario Público; fue calificada judicialmente, y aparece inscrita así: Bajo el número sesenta y dos (62), del Tomo cuarenta y nueve (49), del Registro Mercantil, y bajo el número ochocientos cincuenta y cinco (855), del Tomo treinta (30), del Registro de Sentencias, ambos de la Sección de San Pedro Sula. Acompaño los documentos que la Ley requiere para esta clase de gestiones. Al señor Ministro respetuosamente pido: Que se admita la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165, reformado de la Ley de Concesiones: 1, 2, 3, 4, inciso "2"; 5, 11, 29, 36, 56, 58, y demás aplicables a la Ley de Pesca; que se tengan por presentados los documentos de que hago mérito, acompañados a esta solicitud, los cuales pido sean razonados y se me devuelvan en su debida oportunidad; que se evacúen todos los trámites legales del caso; que se dicte resolución otorgando la concesión solicitada, y que de esa resolución se me haga la correspondiente notificación o transcripción.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1974. —LUIS FRANCISCO GAVIDIA".—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1974.

JOSE AYAX ZUNIGA,  
Oficial Mayor.

7, 17 y 28 O. 74.

**AVISO****DISOLUCION DEL CONSORCIO (JOINT VENTURE)  
ICSACALE**

Se hace del conocimiento general que con fecha 5 del mes de Agosto de 1973, los socios en participación del Consorcio ICSACALE, resolvieron: Que en vista que el Proyecto CA3 fue debidamente terminado y entregado al Gobierno de Honduras, el cual constituyó la finalidad por lo que se asociaron, se resuelve disolver y liquidar el Consorcio citado, sirviendo de base el Balance resultante que se detalla a continuación:

**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1973****ACTIVO****DISPONIBLE**

Caja y Bancos .....	L	7.341.01	L	7.341.01
---------------------	---	----------	---	----------

**CIRCULANTE**

Cuentas por Cobrar .....		4.949.37		
Retenciones por Cobrar .....		2.943.71		
Inventario de Material .....		12.120.70		20.013.78

**FIJO**

Maquinaria y Equipo .....	L	2.932.00		
Menos: Reservas .....		741.37	2.090.63	
Vehículo .....		9.482.00		
Menos: Reserva .....		3.652.52	5.829.48	
Equipo de Ingeniería .....		1.271.53		
Menos: Reserva .....		287.06	984.47	
Herramientas y E. Menor .....		2.781.51		
Menos: Reserva .....		695.75	2.085.76	
Mobiliario .....		384.24		
Menos: Reserva .....		116.14	268.10	
Inversiones .....			300.00	11.558.44
<b>TOTAL ACTIVO .....</b>				<b>L 38.913.23</b>

**PASIVO****CAPITAL**

Socios Cuenta Participación ..	L	128.000.00		
Superávit .....		101.599.08		
Reserva Legal .....		8.952.64	238.551.70	
Menos: Déficit .....			199.638.47	38.913.23
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL .....</b>				<b>L 38.913.23</b>

Tegucigalpa, D. C., 31 de Julio de 1973.

LA SECRETARIA.

T O, 74.

Viene de la 1ª página

de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que el Artículo 2º del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 establece otorgar incentivos fiscales a la industria manufacturera de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del citado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en caso de Autos la empresa peticionaria ha acreditado encontrarse en condiciones no competitivas con empresas nacionales dedicadas a las mismas líneas de producción industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2; del Decreto N° 49, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, 4; 8; 125 y 126 del Reglamento al mismo y Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

**ACUERDA:**

1º—Conceder Equiparación de Beneficios Fiscales, a la empresa "INDUSTRIAS SUPERTEX, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con su similar "TEXTILES CLAUDIA", del mismo domicilio en la forma que se detalla en la Lista de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 235 del siete de julio de mil novecientos setenta y dos las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del

## DENUNCIA MINERA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA EN PEQUEÑA ESCALA.—PODER.—Señor Director de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Lidia Castellanos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de El Rosario, departamento de Comayagua, con respeto vengo a solicitar licencia para explotar en pequeña escala, una zona minera que contiene oro y otros metales, que se ha podido apreciar en manifestaciones superficiales, en una extensión de cien hectáreas, en el lugar de Santa Elena,

jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, zona que se encuentra fuera de zonas de reserva minera u otorgadas a terceras personas para exploración. Se describe así: Partiendo de la esquina Noroeste, de la zona Santa Elena N° 3, se miden mil (1.000) mtrs. hacia el Oeste, de allí (1.000) mtrs. hacia el Sur, y luego hacia el Este, mil (1.000) mtrs., de donde se miden hacia el Norte, mil (1.000) mtrs., para llegar al punto de partida. Limitando: al Norte y al Este, con terrenos nacionales; al Sur, con la zona Santa Elena N° 1; y, al Oeste, con la zona Santa Elena N° 3. La zona minera descrita, se denominará "SANTA ELENA N° 2". . . . . Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1974.—(f) LIDIA CASTELLANOS".—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1974.

ING. RENEY ELVIR ACEITUNO,  
Director General.

7, 17 y 28 O. 74.

## GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 843

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Acuerdo N° 124—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1974.—El Concejo del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de noviembre del año 1963, el Banco Municipal Autónomo concedió un préstamo a este Organismo por la cantidad de Seiscientos Noventa Mil Lempiras (L 690.000.00), ampliado en fecha 30 de agosto de 1965, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L 169.000.00); cuyos fondos fueron destinados a la construcción e instalación del edificio del Mercado San Isidro y Guardería Infantil, y que dicho préstamo venció en fecha 4 de enero del corriente año, quedando un saldo pendiente de pago por la cantidad de Doscientos Sesenta Mil Lempiras (L 260.000.00) que comprende capital. Por tanto: El Concejo del Distrito Central.

ACUERDA:

1º—Solicitar al Banco Municipal Autónomo refinanciamiento del saldo del préstamo, a la fecha de vencimiento como de intereses y comisiones al 31 de marzo de 1974; a un plazo de amortización mínima de 3 años, pagaderos en cuotas trimestrales y a la misma tasa de interés y comisión;

2º—Autorizar al Fiscal de este Organismo suscriba el correspondiente Contrato de refinanciamiento; y,

interesado y comenzará a tener vigencia después de su publicación.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO  
Jefe de Estado,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por Ley,

José Vicente Díaz R.

3º—Someter el presente Acuerdo a la aprobación del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y Justicia; y,

4º—Transcribir el presente Acuerdo.—Comuníquese.—Sello.—Alfredo Alvarado S.—Sello Alejandro E. Alvarez C.—Sello.—Hernán Rodríguez G.—Sello Román Pineda Meza.—Sello.—Marco Antonio Elvir Girón.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 845

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Dionisio Landa Chansour y Glenda Indelgar Galindo Caron, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 846

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Emiliano Munguía Figueroa y Victoria Cárcamo, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina

que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Humberto Pon Zelaya y Norma Betty Mondragón Zepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 848

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Norman Torres Herrera y Dosinda Isabel Durón Planas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Borromeo Escobar e Hilda Raquel Montalván Padilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 850

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio García Espinal y Guillermina Gómez Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 851

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gerardo Antonio Zelaya Elvir y Eiba Priscila Mejía Delcid, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 852

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José David Osorto y Sarci Esther Moreno, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

## REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 853

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Fúnes y Adela Gioconda Reyes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 854

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Manuel Escañó y Rosa Verónica Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Gustavo Melgar y Marta Lidia Vindel Rivera, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas farmándose así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

